



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 079/2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 079/2024, de fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro, presentada por \_\_\_\_\_ mediante la que requiere "Productores y exportadores de café descafeinado en El Salvador (Artesanos que cultivan y producen café descafeinado)", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i), j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información al Departamento del Sector Externo de esta Institución, que, en respuesta a lo solicitado comunican que no existen a la fecha registros de exportaciones ni exportadores de café descafeinado en la Base de Datos de Comercio Exterior.

Respecto a los productores/artesanos que cultivan y producen café descafeinado, recomiendan dirigir la solicitud al Instituto Salvadoreño del Café, por ser el ente obligado y facultado para conocer solicitudes de dicha índole. La dirección de la Unidad de Acceso a la Información Pública a la que debe dirigirse es: Final de la 1° Av. Norte y 13 Calle Poniente. Santa Tecla, Instalaciones del MAG. Puede contactar a la Oficial de Información, Licenciada Ana María Joma Sales, al e-mail: [uaip@isc.gob.sv](mailto:uaip@isc.gob.sv) o llamar al teléfono: 2505-6602.

- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

- 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el





## BANCO CENTRAL DE RESERVA

directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.

- 2) Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
- 3) Que tomando en consideración lo informado por el Departamento del Sector Externo, se confirma que las "Exportaciones y exportadores de café descafeinado", es información inexistente, debido a que el Banco Central no posee dentro de sus archivos físicos ni electrónicos registros de la referida información.
- 4) Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento; RESUELVE:

- 1) Confírmase la inexistencia de las "Exportaciones y exportadores de café descafeinado", debido a que el Banco Central no posee dentro de sus archivos físicos ni electrónicos registros de la referida información.  
[https://www.bcr.gob.sv/comex/bd\\_comercio.php](https://www.bcr.gob.sv/comex/bd_comercio.php)
- 2) Deniéguese la información relativa "Productores/artesanos que cultivan y producen café descafeinado"; por no ser la institución competente para conocer de la misma.
- 3) NOTIFIQUESE la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información